PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 464

REF: AS E10- 2021-091-A S/ REMISIÓN PROPUESTA "PROGRAMA EMERGENCIA HABITACIONAL"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para emitir dictamen en relación al proyecto de decreto que crea el Programa de Emergencia Habitacional aplicable en todo el territorio de la Provincia del Chaco con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones del hábitat y vivienda de familias que acrediten alguna necesidad habitacional básica, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el anexo I del decreto.

En esta instancia, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

El programa propuesto se enmarca en las disposiciones de la ley nacional N°27541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 que amplió el plazo de la emergencia con fundamento en la crisis sanitaria, económica y social producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que impactó

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

en los sectores más vulnerables de la sociedad cuyos recursos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades.

En este sentido, se vienen implementando medidas tendientes a sanear el déficit habitacional de la población en situación de riesgo de todo el territorio de la provincia de conformidad a la Constitución Provincial que consagra en el art 35 el derecho a la vivienda digna.

En el ámbito provincial, la Ley N°318-K (antes Ley N°2194) creó el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar en forma privada y pública, de acuerdo a las disposiciones de esa ley y sus reglamentaciones, o las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que legislen sobre la materia.

Que, en ese marco legal, se dictó la Ley N°902-K (antes Ley N°4368) que creó el Sistema Provincial de la Vivienda con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficiente, el acceso a la vivienda digna en forma rápida y eficiente.

Así, en virtud del art. 7 del mencionado cuerpo, se estableció que: "A los fines de la Ley 24.464, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su condición de ente autárquico técnico y financiero, tendrá a su cargo la percepción, administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda, para lo cual dispondrá de las facultades reglamentarias dispuestas por la Ley 318-K y modificatorias, tanto en los aspectos de funcionamiento interno, administración de recursos materiales y humanos, como para las contrataciones con partidas de dicho fondo".

De conformidad al plexo normativo citado supra, resulta la competencia y atribuciones concedidas al IPDUV para la medida que se propicia mediante el proyecto de resolución en cuestión.

Sin perjuicio de ello, es dable recordar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictamen 231:223-PTN)

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto sometido a análisis. No obstante, resulta aconsejable la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

económica, financiera y patrimonial del sector público provincial a los fines de la continuidad del presente trámite.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL